

con malas formas que para ello han tenido y tienen los pobladores, auemos acordado que de aqui adelante no se pueda hazer esclauo ninguno por ninguna via ni causa que sea, como vereys por la prouision que dello lleuays; por ende, yo vos mando y encargo que luego lo hagays pregonar y publicar, y con grandissimo cuydado entendays que se haga la más ynformacion que para ello se manda, y que de aqui adelante se guarde y cumple inuiolablemente lo en ella contenido, y torneys cuydado cómo esto y lo demas del buen tratamiento de los yndios se les dé á entender.

YNDIOS, PUEDAN DARSE POR ESCLAUOS.

Y porque somos informados que los yndios entre sí tienen por ley y costumbre de hazer esclauos, así en las guerras que vnos con otros tienen, como por hurtos que hazen y otras causas, informaros heys dello muy particularmente, y prouereys en ello lo que os pareciere que segun justicia y razon se deue proueer: esto se entiende para entre los mesmos yndios.

QUE PRESIDENTE É OYDORES EMBIEN REGIDORES YNDIOS
QUE ENTREN EN CABILDO.

Acá a parecido que para que los yndios naturales de aquella prouincia començassen á entender nuestra manera de biuir, así en su gouernacion como la policia y cosas de la

república, seria prouechoso que vudiesse personas dellos que juntamente con los regidores Españoles que están proueydos entrassen en el regimiento y tuuiesen voto en él, y ansimesmo que vudiesen en cada pueblo vn alguazil dellos; porque demas de los prouechos dichos, parece que esto les haria tomar más amor con los Españoles, y parecerles hia bien nuestra manera de gouernacion, y de aquí se seguirá otra más principal prouecho, que es que por esta via parece que vernian mas presto en conocimiento de nuestra sancta fee Cathólica, y así vos mando embiar diez títulos en blanco de regidores y ocho cédulas de alguaziles: por ende despues que hayais entendido y platicado las cosas de aquella tierra, informandoos de las personas mas calificadas de la ciudad de México, y que parezca que tienen mas habilidad é inclinacion á la cosa pública, llamareys dos dellos por regidores y otro por alguazil, y de nuestra parte les hablareis, dándoles á entender esta instruccion nuestra, y llenos sus nombres en ellas, dalleis los títulos y hazerleis rescebir en el ayuntamiento, y hablareys á los alcaldes y regidores, que los traten muy bien y con mucho amor, diziéndoles que de lo contrario seriamos muy desseruidos; y esta mesma orden terneys en los otros pueblos que vierdes que conuiene.

Yo soy informada que los protectores de los yndios que por nos han sido nombrados, y los dichos nuestro presidente é oydores, y otras personas por su comision han nombrado personas por visitadores de los yndios, los quales han excedido en sus cargos: por ende, yo vos mando que vos informeys de las personas que han sido nombradas para visitadores de los yndios, así por los protectores dellos, como por los dichos nuestro presidente é oydores, como en otra manera, y les hagays tomar residencia particular de cómo han vsado sus oficios y guardado las instrucciones y ordenan-

ças que para el buen tratamiento de los yndios han sido fechas, y á las que hallardes que vuieren excedido en ello, les hagais castigar conforme á justicia, y embiarnos eys la relacion de lo que en ello vuiere.

Soy informada que en la dicha tierra ay muchas personas amancebadas, ansi con yndias como con Españolas: yo os encargo que tengays mucho cuydado cómo se remedie con la menos alteracion y vexacion que ser pueda.

CASA DE SAN LÁZARO.

Asímesmo me ha sido fecha relacion, que estando fecha vna casa de San Lázaro para en que se recogiesen los pobres, el presidente Nuño de Guzman las deshizo y tomó para sí, en que a edificado vna casa y güerto, el qual me escriuió que la causa porque lo auia hecho fué que por la dicha casa passaua el agua que viene de Chapultepeque para sustentamiento de la ciudad de México, y que estando allí los pobres de San Lázaro, que de fuerça se auian de seruir primero de la dicha agua en lauar sus ropas y otros seruicios, y podria traer inconueniente para la salud de los moradores de de la dicha ciudad, y que en lugar de aquella hizo edificar otra en otra parte mas cómoda para los pobres, y con menos perjuizio de la dicha ciudad: por ende, yo vos mando que vos informays de lo susodicho, y si hallardes que la dicha casa de San Lázaro donde ántes estaua podria traer algun inconueniente, y que el dicho Nuño de Guzman tiene otra tal á su costa en otra parte, que esté bien, lo aproueis, é si no estuviere fecha, hagays que á costa de las personas que

de justicia la deuan pagar se edifique en el lugar que os pareciere, tal y tan buena como la que deshizo.

Assímesmo me ha sido fecha relacion que los dichos presidente é oydores han dado mucha licencia á los pobladores de la dicha tierra para rescatar de los yndios esclauos, sin guardar la órden que por nos está mandado; y con esta color se an hecho muchos daños y agrauios á los dichos yndios: informaros heis dello, y prouereys en ello lo que hallardes por justicia, por manera que los yndios sean satisfechos de los daños que vuieren rescebido, llamadas é oydas las partes.

CUENTAS COMETIDAS Á SALMERON Y CEYNOS.

Porque, como vereys, los dichos presidente é oydores que fueron lleuaron mandado que embiassen ante nos al Thesorero y Fator y veedor, y hasta agora no se ha cumplido ni ha venido más del Fator; por ende, yo vos mando que proueays, si quando llegardes no fueren partidos el Thesorero y veedor, que vengan, dexando sus tenientes personas ábiles, como está mandado; pero antes que partan hareys que den cuenta de sus cargos y se cobren dellos los alcances que se les hizieren por vos los licenciados Salmeron y Ceynos á quien particularmente auemos cometido sus cuentas, y para que en nombre de nuestro fisco asista á ellos auemos nombrado al Dotor Valdeuieso.

VN OFICIAL RESIDA EN LA VERA CRUZ.

Y porque ha parecido que auiendo de residir todos los nuestros oficiales en la ciudad de México y no auer ningno dellos en la costa del norte en la Vera Cruz, que es en el puerto donde más continuamente descargan las mercaderias que van destos reynos, se hazen y podrian hazer muchos fraudes en nuestra hazienda, especialmente en la valacion de las mercaderias que allí descargan y almoxarifasgo dellas, para remedio de la qual auemos acordado que vno de los tres oficiales de nuestra hazienda residan por tercios del año en la ciudad de la Vera Cruz, y que allí el dicho oficial, juntamente con la justicia de la dicha ciudad y vn Regidor nombrado por la justicia, y en presencia del escriuano del consejo della, haga las valiaciones de las mercaderias que allí fueren, como vereys por la instruccion que de nuevo auemos mandado embiar á los dichos oficiales: yo vos encargo y mando, que tengays mucho cuydado que assí se cumpla.

Por ciertas informaciones que los dichos oydores embieron, parece que ciertos Frayles de la órden de San Francisco tomaron de los yndios de Cempualan cierta suma de pesos de oro, con molestias que les hizieron, y se quedaron con ellos, lo qual vos mando embiar con esta: verla eys é informaros heis de cómo esto passa, y hareys que el oro se cobre, sin que á los Frayles se les haga dessabrimiento sobre ello, más de dar noticia á su provincial para que castigue lo pasado, y para adelante prouea lo que conuenga; á los cuales yo escriuo sobre ello y sobre la conuersion de los yndios: le dareys mi carta, y en todo lo que vos pudierdes les ayu-

dad y fauoreced y honrrad, para que ellos lleuen adelante su buen propósito.

La capitania general que se proueyó al Marques del Valle, auemos mandado declarar, como vereys por la carta que con esta ua: hareys que assí se cumpla.

Porque soy informada que los Españoles que tienen encomendados yndios no consienten que en las partes de sus prouincias se entren ni pazcan, prouereys en ello, de manera que los consejos y personas particulares de las yndias ni sus haciendas no reciban agrauio.

INTÉRPRETES.

Acá se a echo relacion que en la interpretacion de las lenguas de los naturales de aquellas prouincias ha auido algunos fraudes por culpa de los intérpretes della: parece que será remedio para escusar los ynconuinentes que en ello a auido, que quando se vuiese de hazer alguna interpretacion de lenguas, fuesse por dos intérpretes, y estos no concurriesen juntos á la declaracion de yndio, sino que cada vno por su parte declarasse lo que dixesse, y que desta manera los intérpretes no ternian lugar de trocar las palabras, sino que cada vno declarasse lo que dixesse; y otros son de parecer que más verdad se podria saber estando presente ambos: veldo alla vosotros y proued en ello lo que mas conuenga, como personas que teneys las cosas delante.

Otrosí: comoquiera que por presentacion del Emperador mi señor están nombrados por Obispos Don Fray Juan Garcés y Fray Juan de Qumarraga, de los Obispados de México y Taxcalteque, pero es con cláusula que cada y quando que

viéremos que conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor acortar ó alargar los términos de los dichos Obispados, lo podamos hazer; y assí por esto como para ver qué otros Obispados será bien que se erijan en la dicha prouincia, couiene que tengamos acá relacion dello; vos mando y encargo, que despues que aya algunos dias que esteys en la tierra y tengais noticia de las cosas della, vos informays de los limites que están dados á los dichos dos Obispos que hasta agora están erezidos, é si conuerná alargar ó acortar aquellos, y por dónde, y assimesmo qué Obispados serán bien que agora al principio se erijan; y la informacion que vuerdes, muy larga y particular, juntamente con vuestro parecer, me embiad, assí del número de los obispados como de los términos de cada vno dellos.

DESCUBRIMIENTO DE LA MAR DEL SUR.

Porque yo mandé tomar con el Marques del Valle Don Hernando Cortés cierta capitulacion y assiento sobre el descubrimiento de la Mar del Sur, como vereys por el traslado de la prouision que con esta va, firmada de nuestro infraescrito secretario, en la qual no se puso el término en que ha de ser obligado á hazer el dicho descubrimiento: por ende, yo vos mando que luego hagays notificar al dicho Marques, que dentro de un año primero siguiente comience á hazer la armada que para el dicho descubrimiento fuere menester, y dentro de dos años luego siguientes esté puesta y echa á la vela, por manera que dentro de dos años despues de la dicha notificacion, esté la dicha armada á punto para se poder hazer á la vela, con aperebimiento que passado el dicho tér-

mino, el dicho assiento y capitulacion sea en sí ninguna, y nos la podamos tomar con otras personas que fuéremos seruidos, y embiarnos eis el testimonio de la notificacion.

Yo he sido informada que despues que los dichos presidente é oydores fueron á la dicha tierra, por denunciacion que les fué fecha y de su oficio, procedieron contra Don Hernando Cortés, Marques del Valle, y adelantado Pedro de Aluarado y otras personas, diziendo auer jugado á los naypes y dados y otros juegos proybidos, assi en tiempo de la conquista de la dicha tierra, como despues en su pasificacion y poblacion, hasta que los dichos presidente é oydores llegaron, por la qual les han condemnado en muchos quantias de marauedis y executádolas en sus bienes; y porque no es razon que de los juegos que á auído en la dicha tierra en tiempo de su conquista y pasificacion, hasta que en ella vuo nuestra audiencia real, se proceda contra las personas que en aquel tiempo jugaron é sean por ello fatigadas, no auiendo auído otro delito en el juego: por ende, yo vos mando que luego como llegardes vos ynformays de lo que en esto ha pasado, y todas las condenaciones que los dichos nuestros presidente é oydores vuieren hecho de juegos que se jugaron hasta dos meses antes que los dichos nuestros presidente é oydores entrassen en la tierra, en que no aya auído fraude de naypes ni dados falsos, las deys por ningunas, y hagays tornar y restituyr á las personas á quien ansi los dichos nuestro presidente y oydores los vuieren executado y mandado llevar y lleuado; excepto si la tal condenacion no vudiesse sido fecha á pedimento de la parte que lo pidió, que en tal caso hareys justicia.

CASAS DE BEATAS, SE FUNDEN.

Porque, como vereys, desseando que los dichos naturales de la dicha tierra, ansi hombres como mugeres, sean instruydos en las cosas de nuestra sancta fee catholica por todas las formas que para ello se pudieren hallar, y a parecido que será cosa conuiniente que aya casa de mugeres beatas para que con ellas se rijan las niñas y donzellas que tuuieren voluntad para ello, y como vereys van al presente seys beatas, las quales auemos hecho algunas limosnas, ansi para sustentamiento como para las casas en que han de morar: por ende, yo vos mando que tengays cuydado cómo sean bien tratadas y fauoresidas, y que veays cómo la casa en que vuieren de estar sea la mas cerca que ser pueda de la yglecia mayor de México, y encomendareys la filiacion dellas al diocesano, porque pues al presente no han de ser profesas ni encerradas, no han destar subjectas á ningunas de las religiones.

NO SE HAGA REPARTIMIENTO ENTRE YNDIOS.

Terneys cuydado cómo no aya repartimientos en los pueblos, si no fuere para cosas muy necessarias y vtiles á ellos, y quando tal necessidad se ofreciere, auido vosotros informacion verdadera dello, dareys licencia para que puedan repartir en la cantidad que os pareciere, con tanto que no exceda de dozientos pesos de oro; y si de mayor suma vuieren necessidad, recurran á nos con la dicha informacion.

LINO Y LANA.

He seydo informada que en la dicha tierra se dará lana y lino y otras granjerías en que se puedan ocupar dueñas: provereys de dar orden cómo todas las mugeres, assi españolas como naturales de la tierra, se pongan en costumbre de hilar lino y lana y algodón, y hazer telas de paños y lienços en sus casas; porque demas de ser vtil y prouechoso á la tierra, es bien que á los principios de su poblacion las mugeres se pongan en buenas costumbres.

DIEZMOS PERSONALES, NO SE LLEUEN.

Acá se ha hecho relacion que los Obispos de essa tierra se han puesto en llevar diezmos personales, y porque esto es contra lo que está proueydo y assentado con todos los Obispos de las Yndias, y no se ha de dar lugar á ello, yo vos mando que no consintays ni deys lugar que por ninguna via ni forma los Obispos de la tierra lleuen la dicha dezima personal.

QUE NO TENGAN LOS YNDIOS CAVALLOS, MULAS NI ARMAS,
SO PENA DE MUERTE.

Aueys de defender y proybir que ninguno sea osado de

dar vendido ni dado, ni en otra manera que pueda venir á su poder, á ningun yndio de la dicha tierra ni fuera della, cauallo, ni yegua, por el inconuiniente que dello podria suceder en hazerse los yndios diestros de andar á cauallo, so pena de muerte y perdimiento de bienes; y ansimesmo provereys que no aya mulas, porque todos tengan cauallos, y terneys cuidado que assi se cumpla, y lo mesmo provereys en las armas, por la via y pena que vos pareciere.

Por la prouision que se comete á vosotros y á los Obispos y religiosos, sobre el repartimiento de la tierra é indios, se manda que ayais informacion larga y particular de las tierras y prouincias pacificas, y de sus calidades, como vereys; y por que soy informada que ay otras muchas comarcas que hasta agora no están subjectas, y que podrian facilmente subjectarse, vos encargo y mando que vos informeys dello particularmente, ansi de qué prouincias son y á qué parte están, y qué calidad y qué grandeza tienen, y qué facultad para se poder subjectar, vos encargo y mando que vos ynformeys dello particularmente, ansi de qué prouincias son y á qué parte están, y qué calidad y grandeza tienen, y qué facultad para se poder subjectar con amor de los naturales y sin daño suyo, y de la forma que para ello se deue tener, y me embieys la informacion con vuestro parecer.

Soy informada que á causa de los excessiuos gastos que en los trajes hazen los Españoles que en la dicha tierra residen, vienen en pobreza, aunque tienen en que honradamente poder biuir, y lo que peor es, que desta causa hazen fuerza á los yndios que les están encomendados, y quando los dichos oydores fueron llevaron la prematica de la seda y vestidos, y se les mandó que pareciéndoles que conuenia executarla la executassen, y si no la embiassen al Emperador mi señor con la relacion de los inconuinentes que vudiesse,

tomado parecer en ello de personas zelosas de la republica: por ende, yo vos mando que vosotros os informeys de lo que en esto conuerna hazerse, y me embieys sobre ello vuestro parecer.

JUEGOS.

Assimesmo soy informada que en la dicha tierra entre los Españoles ay grandes y excessiuos juegos, y comoquiera que en la instruccion del Licenciado Luys Ponce de Leon se le mandaua que proueyesse como no los vudiesse, no es bastante remedio, porque aunque es gran cantidad lo que se pierde y juega, no lo tienen por excessiua cosa, y por que de esto redundan los mesmos inconuinentes que del capitulo precedente, y otros muchos; vos mando que tengays mucho cuydado de defender, so graues penas, que ninguno sea osado de jugar dados ni ningun juego con ellos, de tablas ni de otra manera, ni que nadie los tenga en su poder, so vna graue pena; y que ansimesmo nadie no pueda jugar ni juegue á naypes ni á otro juego alguno más de diez pesos de oro en vn dia natural de 24 horas.

Los dichos oydores llevaron assimesmo por instruccion, que durante el tiempo de la residencia se informassen cómo y de qué manera los nuestros oficiales de la dicha Nueva España auian vsado y exercido sus officios, y guardado y cumplido sus poderes é instrucciones, y todo lo demas que por nos les ha sido mandado, y se les mandó dar el traslado de los dichos poderes é instrucciones que ellos llevaron, los quales lleuó el dicho licenciado Luys Ponce de Leon, señalado de Francisco de los Couos, Comendador mayor, nuestro secre-

tario; informaros heis de lo que hubieren fecho en ello, y vosotros hareys lo que quedare por hazer.

A LOS OFICIALES DE FUNDICIONES, NO TRATEN
NI CONTRATEN.

Yten, porque su magestad fué informado que los dichos nuestros oficiales de la dicha Nueva España, que son Tesorero y Contador y fator y Veedor de fundiciones, contra lo que les fué mando y proueydo por sus instrucciones, que no tratassen ni contratassen, ni tuuiessen en la dicha tierra prouechos algunos, más del salario que á cada vno se les mandó señalar, porque aquello, teniendo esta consideracion, se les señalaron largos y competentes, y para se poder sustentar, han tenido yndios y granjerias y formas de se aprovechar, y se ha mandado á los dichos oydores que luego que llegassen se informassen larga y particularmente de lo que en ello passaua, y lo que cada vno de los dichos nuestros oficiales vudiesse auído y adquirido en la forma susodicha, y embiassen la relacion verdadera que sobre ello vuiessen, para que su magestad mandasse proueer en ello lo que á su seruicio conuiniessen, y que despues que llegassen no les pagassen de alli adelante á los oficiales que tuuiessen yndios más de la tercera parte del salario é ayuda de costa que tenían; informaros heis de lo que en esto se ha hecho, y lo que dello faltó por cumplir, cumplirlo eis.

Assimesmo, porque su magestad fué informado que en la prouincia de Mechuacan, que es quarenta leguas de México, ay vna sierra que tomada la tierra della y fundiéndola, se saca della mucha parte de plata, aunque no se auia echo la

esperiencia dello, y que para se saber conuernia, que assi la dicha tierra y gente que en ella abita, como todas las otras tierras y prouincias, se pusiessen por nómina, y que el nuestro Contador tenga libro y razon dello, y de los vezinos é yndios de cada prouincia, y lleuassen mandado que ellos proueyessen de ensaye, para si la dicha tierra tiene la dicha plata ó otro metal, y se supiesse el secreto y lo cierto dello: informaros heis dello y prouereys lo que conuenga.

Otrosí: se dió por capitulo de ynstrucion á los dichos Oydores, que porque se auia proueydo de algunos oficios de regimientos á personas seruidoras nuestros, de las ciudades é Villas de la dicha tierra, y hasta agora no está fecho el número de Regidores que en cada vna dellas ha de auer, por no tener acá entera noticia y relacion de los vezinos y calidad de cada pueblo, se les mandó que se ynformassen dello y embiassen la relacion de los pueblos de la dicha tierra, y de qué vezinos es cada vno, y qué número de Regidores les parece que se deuian proueer en cada vno dellos, y cuántos estauan proueydos, y los que faltauan, y qué personas eran las más calificadas para seruir los dichos oficios, para que vista su relacion, su magestad mandasse proueer cerca dello lo que conuiniessen á seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro; y ansi porque de parte de los dichos oficiales se á suplicado les proueamos de oficios de Regimientos de los pueblos, y algunos son de parecer que conuiene que se les den y prouean, y otros dizen que seria ynconuiniente para la Gouernacion de los pueblos, y para que no se pudiessen ocupar en las cosas de nuestra hazienda; informaros eis dello, y lo que los dichos presidente é oydores vuieren fecho, y embiarne eis vuestro parecer.

Assimesmo, porque al principio que la dicha tierra se descubrió, auído respeto al trabajo de los descubridores y po-